

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

28 de junio de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Listado de asentamientos irregulares que se encuentran en cada Alcaldía de la Ciudad de México desglosado por dirección, C.P. y Alcaldía; así como los planos de las ubicaciones de cada uno de los asentamientos irregulares.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado ya que carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud y en virtud de que acreditó haber remitido la solicitud a las Alcaldías de la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Listado, Asentamientos, irregulares, Alcaldías, ubicaciones



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3339/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162623001119**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

“Por medio de la presente solicito el listado de los asentamiento irregulares que se encuentran en cada Alcaldía y/o Ciudad de México con la siguiente información:

\* Dirección

\* C.P.

\* Alcaldía.

Así mismo solicito planos de las ubicaciones de cada uno de los asentamientos irregulares.”  
(sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas:** “es para un proyecto escolar por lo cual no podría cubrir los gastos por ello lo pido en medio electrónico para que no genere un gasto de papel” (sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El once de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“Se canaliza su solicitud con el sujeto obligado competente.” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1961/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le sugiere dirigir su solicitud a las **Alcaldías de la Ciudad de México**, toda vez que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar de desarrollo urbano presidido por la persona titular de cada Alcaldía, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 24 Ter y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, mismos que a la letra señalan:

***“Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes. Para suplir la ausencia de los integrantes de la Comisión que tengan el carácter de servidores públicos, se requerirá oficio de designación del titular de la Dependencia u Órgano de que se trate, y copia certificada del nombramiento de Subsecretario, Coordinador General, Director General o equivalentes.***

***Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.***  
**(Énfasis añadido)**

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de los sujetos que se mencionan:

**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México. Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 5276-6827

Correo electrónico: [utransparencia.ao@gmail.com](mailto:utransparencia.ao@gmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

**ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**

Domicilio: Calle Castilla Oriente, S/N, piso 2. Col. Azcapotzalco Centro, CP. 02008

Teléfono: 5354 9994 ext. 1206

Correo electrónico: [transparenciaazcapotzalco@hotmail.com](mailto:transparenciaazcapotzalco@hotmail.com)

**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX N\* telefónico: 54225300, extensión: 5535

Correo electrónico: [oipbenitojuarez@hotmail.com](mailto:oipbenitojuarez@hotmail.com)

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

**ALCALDÍA COYOACÁN**

Domicilio: Calle Jardín Hidalgo número 1, colonia Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán.

Teléfono: 54844500, 3910.

Correo electrónico: [oipcoy@cdmx.gob.mx](mailto:oipcoy@cdmx.gob.mx).

**ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS**

Domicilio: Avenida Juárez Esq. Av. México, Edificio Principal, s/n, planta baja. Col. Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.

Teléfono: 5814 1100 ext. 2612

Correo electrónico: [oipcujimalpatlive.com.mx](mailto:oipcujimalpatlive.com.mx)

**ALCALDÍA CUAUHTÉMOC**

Domicilio: Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México

Teléfono: 24523110

Correo: [transparencia\\_cua@yahoo.com.mx](mailto:transparencia_cua@yahoo.com.mx)

Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO**

Domicilio: 5 de Febrero s/n, Piso Planta Baja Col. Villa Gustavo A. Madero, Alcaldía Gustavo A, Madero C.P. 07050, Ciudad de México

Teléfono: 51-18-28-00 Ext.2321

Correo electrónico: [oip\\_gam@otmail.com](mailto:oip_gam@otmail.com)

Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA IZTACALCO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Domicilio: Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B"  
Planta Baja, Colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000.  
Teléfono: 56543133, ext. 2334  
Correo electrónico: iztacalco\_sip@yahoo.com.  
Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas

**ALCALDÍA IZTAPALAPA**

Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX,  
Alcaldía Iztapalapa.  
Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314,  
Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com  
Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

**ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

Dirección: Calle Río Blanco Número 9 Piso Planta Baja, Colonia Barranca Seca Del.  
Magdalena Contreras C.P.10580 Ciudad de México  
Teléfono: 54-49-60-00 Ext. 1214,  
Correo electrónico: oip@mcontreras.gob.mx  
Horario de atención: 9:00 a 15:00 horas.

**ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

Domicilio; Avenida Parque Lira número 94, Col. Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, €C.P,  
11860  
Teléfono: 52767700. Exts. 7790,7768 y 7708  
Correo: dguzman@miguelhidalgo.gob.mx

**ALCALDÍA MILPA ALTA**

Dirección: Av. Constitución esq. Andador Sonora s/n, bo. Los Ángeles, Alcaldía Milpa Alta.  
Teléfono: 58623150, ext. 2004  
Correo: jopmilpaalta@hotmail.com  
Horario de atención: 09:00-15:00 horas

**ALCALDÍA TLÁHUAC**

Domicilio: Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000  
Teléfono: 5862 3250 ext. 1310  
Correo electrónico: roiptlahuac@cdmx.gob.mx

**ALCALDÍA TLALPAN**

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Delegación  
Tlalpan.  
Teléfono: 55730825 y 56556072.  
Correo electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip\_tlalpan@hotmail.com

**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja)  
Teléfono: 5764-9400 ext. 1350  
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.  
Correo Electrónico: oip\_vcarranza@cdmx.gob.mx

**ALCALDÍA XOCHIMILCO**

Dirección: Guadalupe I. Ramírez No, 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070. Centro Histórico de Xochimilco  
Teléfono: 5334-0600 ext. 3832  
Correo (s) electrónico (s): inf\_publica@xochimilco.df.gob.mx y oip.xochimilco@gmail.com  
Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Dirección: Calle Amores, número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México  
Horario de atención: lunes a viernes 09:00 a 15:00 hrs.

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
..." (sic)

- b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se remite la solicitud a: Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

“ME DICE QUE NO ESTA OBLIGDA SIN EMBARGO TIENEN UNA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL ESTA ACARGO DE ESA SECRETARIA. POR LO QUE SE ME NIEGA INFORMACION AL DECIR QUE NO ES DE SU COMPETENCIA. CUANDO SI LO ES INCLUSO TIENEN AREAS DE DESARROLLO URBANO LOS CUALES DEBEN CONTERNER LA MISMA.” (sic)

**IV. Turno.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3339/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2413/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“...  
Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en suplencia, el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se presentan los siguientes:

**ALEGATOS**

1. Sobre el primer agravio identificado que refiere ... *ME DICE QUE NO ESTA OBLIGDA SIN EMBARGO TIENEN UNA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL CUAL ESTA ACARGO DE ESA SECRETARIA*" (Sic). Se informa que de conformidad con lo dispuesto por 24 BIS de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano que se integra de la siguiente forma:

*Artículo 24 Bis.- La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:*

- I. *El Jefe Delegacional competente por territorio, **quien lo presidirá;***
- II. *El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. *El Secretario del Medio Ambiente;*
- IV. *El Secretario de Protección Civil;*
- V. *El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;*
- VI. *El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y*
- VII. *El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio,*

Como se desprende de la lectura, dicha Comisión estará presidida por la o el Jefe Delegacional, ahora Alcaldes, del territorio competente, **más no de la persona titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda** como lo refiere la persona recurrente.

2. En adición al párrafo anterior y en relación a la aseveración de la persona recurrente de que "...SE ME NIEGA LA INFORMACIÓN AL DECIR QUE NO ES DE SU COMPETENCIA... CUANDO SI LO ES INCLUSO TIENEN AREAS DE DESARROLLO URBANO LOS CUALES DEBEN CONTERNER LA MISMA..." (SIC), se informa que de conformidad con el contenido de los artículos 154,155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales establecen las funciones de las Direcciones Generales que integran esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, este sujeto obligado no detenta la información solicitada, pues es el titular de la Alcaldía quien, al presidir la Comisión de Asentamientos Humanos Irregulares de su demarcación, es quien posee todas las documentales que se generan a partir de la misma.
3. En tal sentido, tal como se hace constar con el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente de fecha 11 de mayo de 2023 (ANEXO 2) fue canalizada a cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México para que se pronunciaran al respecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Por tanto, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este sujeto obligado y deseche el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

**PRUEBAS**

**A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1961/2023** de fecha 11 de mayo de 2023;

**B. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple del **Acuse de remisión a Sujeto Obligado** competente de fecha 11 de mayo de 2023.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

**SEGUNDO.-** Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

**TERCERO.-** Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico [seduvitransparencia@gmail.com](mailto:seduvitransparencia@gmail.com) para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.  
...." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1961/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el inciso a del antecedente II de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

- b) Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se remite la solicitud a: Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco.

**VII. Cierre de instrucción.** El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.
4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
5. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevengas alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

información, la respuesta del Sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió el listado de asentamientos irregulares que se encuentran en cada Alcaldía de la Ciudad de México desglosado por dirección, C.P. y Alcaldía.

Asimismo, solicitó planos de las ubicaciones de cada uno de los asentamientos irregulares.

**b) Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada y sugirió dirigir su solicitud a las Alcaldías de la Ciudad de México, toda vez que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar de desarrollo urbano presidido por la persona titular de cada Alcaldía, lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 24 Ter y 24 Quater de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó haber remitido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico señalado por la persona recurrente para efecto de oír y recibir notificaciones, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de Servicios de la Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo, Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó medularmente por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado porque, a su consideración, la Secretaría dice que no está obligada, sin embargo, tienen una Comisión de Asentamientos Humanos Irregulares en la Ciudad de México, el cual esta a cargo de esa Secretaría, por lo que le niega información al decir que no es de su competencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

**d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad e indicando que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares estará presidida por la o el Jefe Delegacional, ahora Alcaldes, del territorio competente, más no de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como lo refiere la persona recurrente.

Asimismo, señaló que de conformidad con el contenido de los artículos 154, 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, los cuales establecen las funciones de las Direcciones Generales que integran la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que no detenta la información solicitada, pues es el titular de la Alcaldía quien, al presidir la Comisión de Asentamientos Humanos Irregulares de su demarcación, posee todas las documentales que se generan a partir de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090162623001119** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.

De esta manera, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda acreditó haber remitido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha once de junio de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, Alcaldía Azcapotzalco, Alcaldía Benito Juárez, Alcaldía Coyoacán, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, Alcaldía Gustavo A. Madero, Alcaldía Iztacalco, Alcaldía Iztapalapa, Alcaldía La Magdalena Contreras, Alcaldía Miguel Hidalgo,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Alcaldía Milpa Alta, Alcaldía Tláhuac, Alcaldía Tlalpan, Alcaldía Venustiano Carranza, Alcaldía Xochimilco.

Cabe recordar que la materia de la solicitud consiste en obtener un listado de asentamientos irregulares que se encuentran en cada Alcaldía de la Ciudad de México desglosado por dirección, C.P. y Alcaldía, así como los planos de las ubicaciones de cada uno de los asentamientos irregulares; motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su notoria incompetencia para conocer de lo solicitado.

En ese contexto, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, dispone que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda. Asimismo, específicamente le corresponde proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad; **prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano**; entre otras.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México)*, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano y está integrado por el Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá y también por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como otras autoridades; y, se encarga de evaluar



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

En ese sentido, se advierte que si bien la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda forma parte de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, no cuenta con atribuciones para conocer del listado de asentamientos irregulares que se encuentran en cada Alcaldía de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, se considera que las Alcaldías de la Ciudad de México, a través de su titular, cuentan con facultades para conocer de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la atención brindada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado fue exhaustiva, toda vez que acreditó haber remitido la presente solicitud a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías de la Ciudad de México..

En virtud de lo anterior, resulta inconcusos para este Instituto que, el agravio del recurrente resulta **infundado**.

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.3339/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**